ACUERDO COLECTIVO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los días del mes de abril de 2013, en representación de OSPLAD, el Sr. Daniel Perata y, por la representación de **FEDERACION MEDICA GREMIAL DE LA CAPITAL FEDERAL (FEMECA),** los Dres. Héctor Garín, Antonio Di Nanno, Pedro Mazza y Raquel Leguizamón con el asesoramiento letrado del Dr. Alejandro Larcher se reúnen y suscriben de conformidad el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Las partes y sus representantes se encuentran debidamente acreditados y ratifican su capacidad de negociación en el expediente número 1.015.542/98 y sus agregados, dando al presente convenio el carácter de complementario a los acuerdos anteriores firmados, todo ello dentro del marco de la ley 14.250 (t.o. 2004) y el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 972/08 E.

SEGUNDO: Las partes acuerdan incrementar los salarios básicos para el período comprendido entre el 1º de Abril de 2013 y el 31 de Marzo de 2014, en un 25%, sobre los salarios básicos del mes de Marzo de 2013.

El aumento resultante se aplicará a los salarios básicos, a todos los adicionales que varíen en igual medida que el salario básico, y aquellos que se calculen como porcentaje del mismo, y se abonará de la siguiente manera:

a) Un incremento de los salarios básicos del 12% (doce por ciento), a partir de Abril de 2013, en un todo de acuerdo con la tabla adjunta.
b) Un incremento de los salarios básicos a partir del mes de julio del 2013, en un 8% (ocho por ciento) adicional, sobre los salarios básicos vigentes desde Abril del 2013, en un todo de acuerdo a la tabla adjunta.
c) Un incremento de los salarios básicos a partir del mes de Octubre del 2013, en un 5% (cinco por ciento) adicional, sobre los salarios básicos vigentes desde julio del 2013, en un todo de acuerdo a la tabla adjunta.
d) Las partes acuerdan que se abonará una suma de $ 500 mensuales durante el mes de diciembre de 2013 a todos los trabajadores con carácter no remunerativo, y no bonificable, en ese mes y por única vez. Se acuerda que para los trabajadores que laboren en jornadas disminuidas, se abonará la suma proporcional a la carga horaria de cada trabajador, también con carácter no remunerativo, y no bonificable

TERCERO: Profundizando la problemática específica de las unidades prestacionales propias, y atendiendo a la realidad del mercado laboral de los profesionales del arte de curar, las partes acuerdan:

a) Establecer que el ADICIONAL POR JEFATURA DE SERVICIO (convenio colectivo de trabajo de empresa 972/08 artículo 22.2.3.) ascenderá al 30% a partir del

mes de abril de 2013, sobre el sueldo básico en compensación por el ejercicio efectivo de ese cargo.-
d) Establecer que el ADICIONAL POR JEFATURA DE DEPARTAMENTO (convenio colectivo de trabajo de empresa 972/08 artículo 22.2.4.) ascenderá al 40% a partir del mes de abril de 2013, sobre el sueldo básico, en compensación por el ejercicio efectivo de ese cargo.-

e) A pedido de la organización gremial, y luego de un análisis técnico de la demanda de prestaciones en los distintos servicios, se conviene incorporar cargos de guardia vacantes en las siguientes Áreas:
Un lic. en Kinesiología para la guardia del domingo; dos médicos cardiólogos para la guardia de UCO de los días jueves y viernes, dos médicos clínicos para la guardia de emergencias los días viernes y domingo; un Lic. en Obstetricia para la guardia de los sábados; Un Médico en Neonatología para guardia de los días domingo; un médico cardiólogo para la Terapia Intermedia para la guardia de los días viernes.

CUARTO: Profundizando la problemática específica de las unidades prestacionales propias, las partes acuerdan seguir analizando otras propuestas presentadas por la entidad gremial.

QUINTO: El presente acuerdo tiene vigencia hasta el 31 de Marzo de 2014 y las partes proponen volver a reunirse durante el transcurso del último mes mencionado, a de retomar las conversaciones para establecer el salario por el período siguiente.

SEXTO: La entidad gremial requiere que la OSPLAD retenga, y esta acepta, de conformidad a lo establecido por el segundo párrafo del artículo 9 de la ley 14250, un aporte para los trabajadores no afiliados y comprendidos en este acuerdo, del uno por ciento (1%), mensual sobre el salario total y con destino a la entidad sindical firmante de este acuerdo. Dichos montos serán depositados en la cuenta pertinente dentro de las 48 horas de producida su retención por OSPLAD.-

Ambas partes, se comprometen a solicitar al Ministerio de Trabajo la pertinente homologación del acuerdo colectivo alcanzado, pudiendo realizar la petición cualesquiera de ellas en forma indistinta.-

Sin más se firman tres ejemplares del mismo tenor

FEMECA - INCREMENTO SALARIAL - ABRIL 2013 / MARZO 2014

DESDE EL 1º DE ABRIL DE 2013 HASTA EL 31 DE JULIO DE 2013

	D	E	F	MG 12	MG 24
SUELDO BASICO	6300	6536	6912	4659	8645

DESDE EL 1º DE AGOSTO DE 2013 HASTA EL 30 DE OCTUBRE DE 2013

	D	E	F	MG 12	MG 24
SUELDO BASICO	6804	7059	7464	5032	9337

DESDE EL 1º DE NOVIEMBRE DE 2013 HASTA EL 31 DE MARZO DE 2014

	D	E	F	MG 12	MG 24
SUELDO BASICO	7144	7412	7838	5284	9804